



## R. AYUNTAMIENTO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ

### REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA PÚBLICA DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.

**C. José Manuel López Hernández**, Presidente Municipal, Lic. Juan Ricardo Botello Cisneros, Secretario de Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I y 132, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49, fracciones I y III, 53, 54, 55 y 170, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas remitimos el “Reglamento municipal de limpia pública de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas”.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que los reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, en la sesión extraordinaria de Cabildo No. 7, celebrada el día 16 de junio de 2016, en el punto número 7 del orden del día, el R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, ordenó la consulta pública mediante la publicación del Reglamento Municipal de Limpia Pública de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, por un término de 5 días hábiles, a través de los medios oficiales y de comunicación en el municipio; término que transcurrió del 25 de junio de 2020 al 1° de julio de 2020.

**TERCERO.-** Que en consecuencia, en el punto de acuerdo 5 del orden del día de la sesión privada de Cabildo No. 27, celebrada el día 02 del mes de julio del año 2020, el R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, con fundamento en la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por unanimidad, el Reglamento Municipal de Limpia Pública de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

**CUARTO.-** Que el presente reglamento tiene como objetivo regular la prestación del servicio de limpia por parte de la autoridad municipal, la colaboración de las y los habitantes y transeúntes del municipio en este servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:



## **REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.**

### **TÍTULO I**

#### **DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social, y de aplicación en el Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, y tiene por objeto regular la prestación del servicio de limpia por parte de la autoridad municipal, la colaboración de las y los habitantes y transeúntes del municipio en este servicio.

**ARTÍCULO 2.-** La prestación del servicio de limpia en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, constituye un servicio público, estará a cargo del R. Ayuntamiento Constitucional a través del Departamento de Obras Públicas Municipales. La aplicación de este Reglamento corresponde a las autoridades señaladas en este artículo.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I.- Almacenamiento.** La retención temporal de los residuos, previa a su aprovechamiento, entrega al servicio de recolección o su disposición.

**II.- Ayuntamiento.** El R. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

**III.- Centros de acopio.** Los sitios destinados a recepción de subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección.

**IV.- Concesionario.** La persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia: barrido, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos.

**V.- Contenedor.** El recipiente localizado en zona habitacional y/o comercial, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios.

**VI.- Dirección.** La Dirección de Obras Públicas.

**VII.- Disposición final.** La acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**VIII.- Lixiviados.** Los líquidos provenientes de los residuos sólidos, generados por degradación, y arribados por flujo superficial o por percolación. Disueltos o en suspensión, contienen componentes reducidos de los propios residuos.

**IX.- Pepena.** La separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos.

**X.- Reciclaje.** La transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia prima en el mismo ciclo que los generó.

**XI.- Recolección.** La acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final.

**XII.- Recuperación.** La actividad previa al reciclaje, consiste en retirar del ciclo de la basura todo material aprovechable (dentro del reciclaje o reúso).



**XIII.- Relleno Sanitario.** La obra de ingeniería para confinar finalmente los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) que al efecto se dicten.

**XIV.- Residuos domésticos.** Los desechos generados en las viviendas.

**XV.- Residuos especiales.** Los desechos tales como alimentos no aptos para consumo y escombros, que requieren de un manejo diferente al que se presta a los residuos sólidos municipales.

**XVI.- Residuos municipales.** Los desechos considerados no peligrosos.

**XVII.- Residuos orgánicos.** Los desechos de naturaleza vegetal y/o animal, cuya composición química predominante es a base de carbono.

**XVIII.- Residuos sólidos no peligrosos.** El conjunto de residuos generados en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que al efecto se dicten.

**XIX.- Residuos urbanos.** Los desechos domésticos y otros no peligrosos generados en la ciudad.

**XX.- Reúso.** La prolongación de la vía útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes.

**XXI.- Transporte.** La acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

## **CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 4.-** El Ayuntamiento, prestará el servicio de limpia a través del Departamento de Obras Públicas Municipales. El Ayuntamiento por conducto del H. Cabildo, nombrará una Comisión de Limpia Pública, que estará integrada por:

- I.- La o el Presidente Municipal;
- II.- Una o un Regidor y/o Síndico; y
- III.- La o el Director de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 5.-** El Ayuntamiento está facultado para concesionar el servicio de limpia pública a particulares.

**ARTÍCULO 6.-** A la Comisión de Limpia Pública le compete:

- I.- Participar en la elaboración de programas, manuales e instructivos para prestación de servicio de limpia pública;
- II.- Analizar y, en su caso, aprobar los programas de trabajo de la Dirección; y
- III.- Las atribuciones adicionales que determinen su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia pública municipal han de proceder de:

- I.- El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y asigne a la Dirección.
- II.- Cobro de tarifas, sin previa aprobación del cabildo el servicio es concesionario.



**ARTÍCULO 8.-** Para la prestación del servicio de limpia pública se han de coordinar todas las dependencias municipales, pudiendo hacerlo también las y los particulares por conducto de organizaciones ciudadanas.

**ARTÍCULO 9.-** La o el regidor con la comisión de limpia pública se debe coordinar con las autoridades competentes para revisar y evaluar la prestación del servicio respectivo.

**ARTÍCULO 10.-** Las atribuciones de la o el Director de Obras Públicas en materia de limpia pública son:

**I.-** Someter en la consideración de la o del Presidente Municipal y, en su caso, al Consejo de Administración de la concesionaria en caso que hubiera, para la revisión y/o aprobación de los programas y de los presupuestos anuales del Departamento de Obras Públicas;

**II.-** Aplicar los presupuestos aprobados, acorde con los procedimientos y normas instaurados por la administración pública municipal o acordados con la empresa;

**III.-** Elaborar en conjunción con las y los jefes de departamento a su cargo, los programas de actividades de cada departamento;

**IV.-** Supervisar directa y periódica los programas y actividades de las áreas técnicas y administrativas;

**V.-** Coordinarse con autoridades, estatales y/o federales, para ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos y de los altamente peligrosos;

**VI.-** Coordinarse con otras autoridades municipales para aplicación de programas de limpia pública, recolección, manejo y tratamiento final de los residuos domésticos y municipales; e

**VII.-** Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los recursos asignados a la Dirección y al avance de programas, así como entregar informe anual de resultados.

**ARTÍCULO 11.-** Para proporcionar buen servicio de barrido y recolección de residuos, la o el director o gerente determina:

**I.-** Zonificación para la prestación del servicio de limpia pública;

**II.-** Rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes; y

**III.-** Condiciones de maquinaria y equipo.

**ARTÍCULO 12.-** Para efectos del artículo anterior, con el fin de que vecinas, vecinos y demás interesadas e interesados participen en esta toma de decisiones y coadyuven a su vigilancia y cumplimiento, se debe realizar una consulta pública. Una vez determinadas la zonificación, las rutas y la autorización de maquinaria y equipo en la localidad; esta información se debe publicar en los diarios principales y en otros medios de difusión. También se debe precisar lugar(es) de acopio, rutas y horarios.

### **CAPÍTULO III DE LA LIMPIA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 13.-** Habitantes y visitantes del municipio deben evitar arrojo, derrame, depósito y acumulación de material o substancias ajenas a los lugares públicos; que sean nocivas para la salud y que entorpezcan su libre utilización o perjudiquen su belleza.



**ARTÍCULO 14.-** En los casos de mal prestación del servicio de limpia pública, las y los habitantes del municipio tienen obligación de interponer denuncias y quejas, de tal manera que se sancione a las y los responsables.

**ARTÍCULO 15.-** Las autoridades municipales y las empresas concesionarias han de garantizar la prestación del servicio de limpia pública.

**ARTÍCULO 16.-** El servicio de limpia pública comprende:

**I.-** Barrido y aseo en lugares de acceso público gratuito: parques, jardines, explanadas, plazas, avenidas, calles y estacionamientos en áreas públicas.

**II.-** Almacenamiento temporal de la basura en contenedores en vía pública.

**III.-** Recolección de residuos sólidos domésticos generados en la localidad.

**IV.-** Transporte de los residuos sólidos recolectados hacia la estación de transferencia y/o el sitio de disposición final.

**V.-** Transferencia de los residuos sólidos desde la estación respectiva hasta los sitios de disposición final.

**VI.-** Tratamiento físico, químico y/o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos recolectados.

**VII.-** Disposición final de los desechos en los sitios autorizados por la unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas, con fundamento en las leyes y normas oficiales mexicanas vigentes.

**ARTÍCULO 17.-** La Dirección o, en su caso, la empresa especializada concesionaria es responsable de:

**I.-** Ejecutar el de barrido y recolección;

**II.-** Realizar el tratamiento y disposición final adecuados de los residuos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM);

**III.-** Supervisar todas las fases del proceso de limpia pública;

**IV.-** Realizar los estudios básicos y proyectos ejecutivos para control de los residuos sólidos generados en el municipio;

**V.-** Prever la ejecución de proyectos de manejo de residuos sólidos, efectuar estudios de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

**VI.-** Participar en campañas de difusión para concientizar a la población acerca de los problemas generados por los residuos sólidos municipales;

**VII.-** Capacitar y adiestrar al personal que presta el servicio;

**VIII.-** Planear y coordinar la selección de sitios para ubicación de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

**IX.-** Diseñar y coordinar los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de transferencia, tratamiento y disposición final;

**X.-** Aplicar los reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) para manejo correcto de residuos sólidos;

**XI.-** Precisar e implantar procedimientos para control de residuos especiales;

**XII.-** Elaborar y desarrollar los programas de monitoreo ambiental permanente en las instalaciones de control de los residuos sólidos;

**XIII.-** Aplicar los instrumentos normativos y legales en materia ambiental para control de los residuos sólidos;

**XIV.-** Adoptar criterios para asignación adecuada de maquinaria y equipo, así como formular especificaciones técnicas para su adquisición;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 115 de fecha 23 de septiembre de 2020.

- XV.-** Controlar los residuos sólidos mediante análisis físicos, químicos y biológicos;
- XVI.-** Determinar, dentro del marco de cualquier iniciativa de ámbito metropolitano, los lineamientos técnicos y emprender estudios y proyectos para el control de los residuos sólidos;
- XVII.-** Procurar el cumplimiento de la normatividad establecida en el presente Reglamento;
- XVIII.-** Evitar arrojo, derrame, depósito y/o acumulación de substancias o material ajenos a los lugares públicos y nocivos a la salud, que entorpezcan su libre utilización y/o perjudiquen su belleza;
- XIX.-** Proporcionar mantenimiento al equipo de limpia;
- XX.-** Diseñar, construir y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y sitios de disposición final, directamente a bajo régimen de concesión; e
- XXI.-** Impulsar la integración de Comités de limpieza, en conjunto con la Comisión Edilicia.

**ARTÍCULO 18.-** El Departamento de Obras Publicas realiza y coordina el servicio respectivo según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen, así como también donde se efectúan el barrido, la recolección y el transporte de los residuos.

**ARTÍCULO 19.-** El Departamento de Obras Publicas o, en su caso, la empresa concesionaria debe proponer al Ayuntamiento la designación de inspectores o supervisores del trabajo destinado a cada vehículo asignado a las zonas respectivas. De inmediato se ha de informar al jefe del departamento las anomalías, asimismo entregar copias del reporte a la Dirección, para que gestione lo procedente.

**ARTÍCULO 20.-** La seguridad pública representada en este caso por las asignadas por la o el Ejecutivo Estatal o la Federación constituyen como auxiliares de las y los inspectores de limpia.

**ARTÍCULO 21.-** Las autoridades de obras públicas se han de coordinar con el Departamento de Ecología, Departamento de Desarrollo Rural y Departamento de Protección Civil para planear, programar y ejecutar acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico originados por los residuos sólidos y, en su caso, efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otras fuentes contaminadas por tales desechos.

**ARTÍCULO 22.-** El personal asignado por la Dirección debe atender las quejas por mal servicio, y acometer las acciones correctivas pertinentes.

**ARTÍCULO 23.-** Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de residuos sólidos debe contar con concesión, autorización o contrato, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

## **TÍTULO II DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

### **CAPÍTULO I DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 24.-** A todas y todos los habitantes del municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de limpia pública. Por lo que han de:

- I.-** Clasificar los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos, según lo indique la autoridad competente;



**II.-** Sacar la basura en bolsas cerradas o recipientes, en el horario indicado, y depositarla en el sitio señalado por el Ayuntamiento;

**III.-** Depositar la basura en los sitios previamente señalados por el Ayuntamiento, para aquéllos lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones, privadas);

**IV.-** Conservar limpios sus predios, las y los propietarios de inmuebles baldíos;

**V.-** Participar en la toma de decisiones para sustitución de tiraderos de basura por rellenos sanitarios u otros sistemas de disposición final de residuos;

**VI.-** Abstenerse de quemar basura de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios;

**VII.-** Depositar en la vía pública, la basura exclusivamente en los recipientes destinados a ello y evitar su dispersión;

**VIII.-** Barrer diariamente la acera o el frente de sus viviendas o predios;

**IX.-** Denunciar el mal servicio de limpia pública;

**X.-** Con el Ayuntamiento, cooperar en:

a) Campañas de concientización;

b) Acciones para la resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos; y

c) Separación de éstos para su aprovechamiento integral.

**XI.-** Informar al Ayuntamiento cuando en la vía pública y en los ríos se encuentren animales y/u objetos tirados; y

**XII.-** No tirar basura, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado vía pública.

**ARTÍCULO 25.-** Se prohíbe depositar en la vía pública la basura o cualquier tipo de residuos con el fin de evitar su dispersión. Únicamente se permite en recipientes destinados para ello, en los lugares que al efecto se señalen.

**ARTÍCULO 26.-** Se prohíbe quemar basura o residuos de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios.

**ARTÍCULO 27.-** Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponde a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) relativas a estos desechos. Son los casos de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos, y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc.

**ARTÍCULO 28.-** Las y los propietarios y encargados de establecimientos tales como cines, teatros, gasolineras, plazas de toros, auditorios, estadios y/o parques deportivos etc., donde existan baños de acceso público deben mantenerlos en estado higiénico óptimo.

**ARTÍCULO 29.-** Las y los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler deben mantener bien aseados sus vehículos, y procurar que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales, así como lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.

**ARTÍCULO 30.-** Las y los propietarios o las y los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, pintura y otros establecimientos similares han de



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 115 de fecha 23 de septiembre de 2020.

ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos (no en la vía pública), y por su cuenta transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

**ARTÍCULO 31.-** Las y los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riberas de ríos, drenes, desagües o barrancas deben evitar que se arroje o deposite basura o desperdicios; así como también las y los usuarios de aguas para el riego de cultivos agrícolas, mantener en óptima limpieza de maleza y árboles que obstruyen los bordes de los canales.

**ARTÍCULO 32.-** Las y los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín y/o huerto tienen la obligación de mantenerlo(s) en buen estado y, previa autorización municipal, talar árboles que impliquen peligro a las vías de comunicación, de corriente eléctrica o a la buena vecindad, y recoger la basura resultante.

**ARTÍCULO 33.-** Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de índole contaminante, se deben procesar y deponer mediante los métodos que al efecto autoricen la SEDUMA mediante la unidad administrativa correspondiente según la reglamentación específica para tales casos.

## **CAPÍTULO II DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL**

**ARTÍCULO 34.-** A fin de no favorecer la procreación de fauna nociva de microorganismos perjudiciales para la salud y evitar emisión de olores desagradables, todos los generadores de basura están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de sus residuos.

**ARTÍCULO 35.-** La basura se ha de clasificar según las especificaciones inherentes contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y las que indique el departamento de limpia, según la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje

## **CAPÍTULO III DE LA RECOLECCIÓN**

**ARTÍCULO 36.-** El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de basura tiene las siguientes obligaciones:

- I.- Tratar al público con toda corrección;
- II.- Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados; y
- III.- Anunciar el paso o la llegada con anticipación adecuada, a fin de que oportunamente los vecinos se enteren de la presencia de los vehículos.

**ARTÍCULO 37.-** Según la índole de los residuos sólidos generados, su recolección en el Municipio, la deben efectuar únicamente los organismos siguientes:

- I.- A los no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas públicas, el Departamento de Obras Públicas.
- II.- A los peligrosos y especiales, las y los generadores o empresas especializadas prestadoras del servicio, autorizadas oficialmente.



III.- A los de origen doméstico y comercial, las empresas u organismos que concesione o autorice el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 38.-** En las unidades de recolección se aceptan:

I.- Recipientes que cumplan las especificaciones que las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y/o el Departamento de Obras Públicas determinen, de capacidad suficiente, resistencia necesaria, de manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética.

II.- Bolsas debidamente cerradas, no retornables.

**ARTÍCULO 39.-** Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso excede de 25 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, centros recreativos (balnearios), sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el Ayuntamiento. En su caso, se puede hacer uso del servicio de limpia municipal por contrato, mediante la cuota que para tal efecto se dicte en la Ley de Ingresos del Municipio vigente y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 40.-** Las y los habitantes del municipio están obligados a trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se sanciona, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Las y los habitantes de viviendas multifamiliares han de trasladar sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad habitacional, y hacer uso de las instalaciones y contenedores que para este efecto se hayan colocado.

**ARTÍCULO 42.-** Las y los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad. Deben controlar el servicio de recolección con el Departamento de Obras Públicas. Previo al otorgamiento del permiso correspondiente para emprender su actividad, se ha de exhibir el contrato, siempre a la vista del público.

**ARTÍCULO 43.-** En las obras civiles y demoliciones, la recolección de escombros y material de construcción residual es responsabilidad de quienes lo generen.

**ARTÍCULO 44.-** El personal de la Dirección se debe hacer cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros: explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales, etc., de conformidad con los programas de protección civil.

**ARTÍCULO 45.-** Las empresas, establecimientos e instalaciones industriales han de contar con la logística (obras, equipo y contenedores) necesaria para el manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las Normas Mexicanas (NMX), Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 46.-** En todos los lugares de mayor afluencia de público, el Ayuntamiento está obligado a instalar recipientes o contenedores apropiados. De manera permanente se deben supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de estos depósitos.



**ARTÍCULO 47.-** Los contenedores de residuos sólidos deben cumplir las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y los requisitos adicionales siguientes:

**I.-** Capacidad de los contenedores adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deben contener, proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso;

**II.-** Que el material de su construcción e instalación sea resistente;

**III.-** Que se les revise y aseé regularmente, para mantenimiento adecuado, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables; y

**IV.-** Se les debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su uso, además pueden contener propaganda del servicio de limpia y/o comercial, si a ésta el municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

#### **CAPÍTULO IV DEL TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 48.-** El transporte de los residuos sólidos urbanos no peligrosos se debe hacer en vehículos que cumplan las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), o automotores tipo que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garantice evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de basura.

**ARTÍCULO 49.-** A todo vehículo no perteneciente al servicio público, que transporte basura a los sitios de disposición final, se le ha de inscribir en el padrón que para tal efecto debe llevar la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Siempre se debe cumplir los requisitos siguientes:

**I.-** Características físicas que determinen las autoridades municipales, según:

1.1.- Condiciones de los residuos por transportar;

1.2.- Tonelaje;

1.3.- Rutas autorizadas;

1.4.- Tipos de vías locales;

1.5.- Métodos de recolección;

1.6.- Topografía;

1.7.- Clima; y

1.8.- En general todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio.

**II.-** Cumplir los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las autoridades. Cada vez que descargue los residuos que transporte, se le ha de asear debidamente;

**III.-** Portar, la o el operador del vehículo y sus auxiliares la identificación que otorgue el Ayuntamiento;

**IV.-** Descargar su contenido sólo en sitios y horarios autorizados; y

**V.-** Transportar los residuos solamente por rutas aprobadas.

**ARTÍCULO 50.-** Por calles y avenidas de la ciudad, se prohíbe circular vehículos que por su estado puedan arrojar cemento, aceites, combustibles o, en general, cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública o el equipamiento urbano.

**ARTÍCULO 51.-** En los vehículos de transporte, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja y/o de manera colgante.



**ARTÍCULO 52.-** Para evitar riesgos innecesarios, el personal de aseo adscrito a la unidad de recolección debe viajar dentro de la cabina. Por consiguiente, queda prohibido hacerlo fuera de ella.

**ARTÍCULO 53.-** En los vehículos de recolección debe viajar sólo la brigada de trabajadores autorizada, en rutas y horarios aprobados.

## **CAPÍTULO V DE LA TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 54.-** El sistema de transferencia debe estar coordinado con las actividades de barrido, recolección, tratamiento, reúso y disposición final de los residuos sólidos, en especial en turnos y horarios de operación.

**ARTÍCULO 55.-** Las instalaciones de la estación de transferencia deben cumplir los requisitos determinados en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) para:

- I.- Prevenir y controlar la contaminación.
- II.- Evitar:
  - 1.- Daños a la salud pública y al ambiente.
  - 2.- Molestias a la comunidad.

**ARTÍCULO 56.-** En las instalaciones de las estaciones de transferencia se deben evitar:

- I.- Riesgos a la salud de la población por agentes patogénicos, químicos, y vectores nocivos presentes en el aire, el agua y el suelo.
- II.- Afectaciones al bienestar general por:
  - 1.- Polvo.
  - 2.- Basura.
  - 3.- Ruido.
  - 4.- Tráfico.
  - 5.- Olores desagradables.
  - 6.- Accidentes.
  - 7.- Destrucción de pavimento.
  - 8.- Efectos estéticos adversos.
- III.- Efectos nocivos al ambiente por contaminación de aire, suelo y agua.

**ARTÍCULO 57.-** Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y poseer las características siguientes:

- I.- Sistema de compactación;
- II.- Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito; y
- III.- Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para vehículos de carga.

**ARTÍCULO 58.-** En las estaciones de transferencia se han de recibir y transportar al sitio de disposición final, únicamente los residuos sólidos no peligrosos generados en su área de competencia.



**ARTÍCULO 59.-** Las estaciones de transferencia deben contar con un área auxiliar para, en caso de falla, descompostura y mantenimiento de maquinaria y equipo, depositar residuos sólidos.

**ARTÍCULO 60.-** Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

**ARTÍCULO 61.-** Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento enunciadas en el programa de conservación y mantenimiento.

**ARTÍCULO 62.-** Las estaciones de transferencia han de contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabe la información siguiente:

- I.- Características de los vehículos;
- II.- Números económicos y/o de placas;
- III.- Ruta de origen;
- IV.- Servicio municipal o particular;
- V.- Tipo de residuos transportados;
- VI.- Peso; y
- VII.- Horas de entrada y de salida.

**ARTÍCULO 63.-** Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en los libramientos y por otras vías externas de la localidad.

**ARTÍCULO 64.-** Las y los operadores de los vehículos de transferencia se han de sujetar a los horarios, rutas y condiciones de operación del sitio de disposición final.

## **CAPÍTULO VI DEL ACOPIO Y RECICLAMIENTO**

**ARTÍCULO 65.-** Los subproductos de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento, por el propio Ayuntamiento o por empresas particulares que para tal efecto obtengan concesiones especiales.

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento está facultado para promover, inducir, otorgar facilidades y conectar con particulares, empresas u organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de la basura, siempre que cumplan las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) o los requisitos que determinen la autoridad competente.

**ARTÍCULO 67.-** El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva. La concesión se otorga cuando se hayan cumplido todos los permisos, autorizaciones y licencias; que deben ser congruentes con las disposiciones ambientales, de salud, construcción y seguridad aplicables.

**ARTÍCULO 68.-** Las actividades de selección de subproductos se han de realizar sólo en los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.



**ARTÍCULO 69.-** No se autoriza la separación de subproductos provenientes de la basura en los sitios de disposición final.

## **CAPÍTULO VII DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 70.-** La disposición final de los residuos sólidos que se generen en el municipio es responsabilidad del Ayuntamiento, por medio de la Dirección y/o, en su caso, de las y los concesionarios.

**ARTÍCULO 71.-** El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I.- Relleno sanitario.
- II.- Sistema municipal de incineración.
- III.- Planta de composta y reciclaje.
- IV.- Planta de tratamiento.
- V.- Otros procesos que por razones de costo se pueden llevar a cabo en el municipio.

**ARTÍCULO 72.-** Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes.

**ARTÍCULO 73.-** En el sistema de disposición final, actividades, turnos, horarios y operación se han de coordinar con los servicios de barrido, recolección, reúso y tratamiento de residuos sólidos.

**ARTÍCULO 74.-** Las instalaciones para tratamiento y disposición finales deben de operar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y demás disposiciones aplicables, para:

- I.- Evitar:
  - 1.- Riesgos a la salud.
  - 2.- Molestias a la población.
  - 3.- Afectación al:
    - 3.1.- Bienestar general.
    - 3.2.- Paisaje.
- II.- Prevenir y controlar la contaminación en el aire, el agua y el suelo.

**ARTÍCULO 75.-** Las y los generadores de residuos domésticos, municipales y especiales están obligados a dar el tratamiento inicial necesario para que el tratamiento y la disposición finales sean adecuados. Con las y los generadores de desechos el Departamento de Servicios Públicos ha de promover, instaurar y aplicar programas de tratamiento y disposición finales, consistentes en:

- I.- Técnicas que se pueden emplear, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y demás disposiciones legales aplicables.
- II.- Selección que deben realizar para cumplir el presente ordenamiento.
- III.- Tipo(s) de contenedores y manera(s) en que el residuo se puede disponer en el sitio seleccionado para su disposición final.



**ARTÍCULO 76.-** La autorización para funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos se otorga coordinadamente por autoridades municipales, estatales y federales competentes.

**ARTÍCULO 77.-** Los rellenos sanitarios se deben situar en lugares que autorice el Ayuntamiento, atendiendo las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas (SEDUMA) y de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 78.-** Especialmente se ha de procurar que por su ubicación no se provoquen:

- I.- Daños a la salud.
- II.- Contaminación del ambiente.
- III.- Afectación de los suelos y acuíferos regionales.
- IV.- Alteración del paisaje.
- V.- Molestia a la población.

**ARTÍCULO 79.-** El depósito de residuos en los sitios de disposición final se debe realizar sólo por vehículos y personal autorizados por el Departamento de Obras Públicas. Por lo tanto, queda prohibido el depósito de desechos mediante vehículos no autorizados.

**ARTÍCULO 80.-** El acceso a los sitios de disposición final se ha de regular mediante un control vehicular en el que se registren:

- I.- Tipo de unidad.
- II.- Placas.
- III.- Conductor.
- IV.- Peso de residuos a la entrada y a la salida.
- V.- Ruteo dentro del sitio de disposición.
- VI.- Destino específico para la colocación de residuos.

### **TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS**

**ARTÍCULO 81.-** Toda y Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este Reglamento a la autoridad correspondiente, y denunciar cualquier infracción al mismo.

**ARTÍCULO 82.-** Las y los habitantes del municipio tienen la obligación de hacer denuncias y quejas en los casos de mal prestación del servicio de limpia pública.

**ARTÍCULO 83.-** Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de limpia pública se deben de entregar por escrito ante la Dirección.



**ARTÍCULO 84.-** Las y los habitantes del municipio están obligados a limpiar calles y banquetas de lugares de su residencia, mantener y conservar plazas, jardines y lugares o sitios públicos, y abstenerse de tirar basura y de ensuciar tales ámbitos.

**ARTÍCULO 85.-** Las y los habitantes y visitantes del municipio tienen la obligación de trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se habrá de sancionar, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 86.-** En empresas, establecimientos e instalaciones industriales tienen la obligación de contar con logística (equipo, contenedores e instalaciones) para manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 87.-** Las y los propietarios de casas-habitación, establecimientos industriales o de servicio que tengan jardines o huertos están obligados a que, por cuenta propia, la ramazón, la hojarasca y otros desechos por podas que generen se transporten a los sitios que la Dirección les asigne. Con ésta pueden convenir el costo correspondiente.

**ARTÍCULO 88.-** Las y los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger los desechos fecales que arrojen sus animales en las vías públicas y áreas comunes.

**ARTÍCULO 89.-** Es obligación de todas y todos los habitantes en especial los jefes de manzana, agentes municipales e inspectores del ayuntamiento, y de las y los vecinos informar, al edil del ramo, acerca de cualquier infracción a este reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

## **CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 90.-** Se prohíbe introducir o establecer depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios, estados o países, sin la autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 91.-** A las y los usuarios de los servicios de limpieza queda prohibido utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico o no doméstico.

**ARTÍCULO 92.-** Se prohíbe depositar en la vía pública la basura o cualquier tipo de residuos. Con el fin de evitar su dispersión, únicamente se permite en recipientes destinados para ello, en lugares y horarios que al efecto se precisen.

**ARTÍCULO 93.-** En los lugares públicos y en el interior de los predios. Se prohíbe quemar basura o residuos de cualquier clase.

**ARTÍCULO 94.-** A quienes transiten en vías o lugares públicos, queda prohibido tirar basura o ensuciarlos.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 115 de fecha 23 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO 95.-** Durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final, a personas físicas y morales no autorizadas por el Ayuntamiento se les prohíbe efectuar cualquier tipo de pepena en los desechos sólidos generados en el municipio.

**ARTÍCULO 96.-** Se prohíbe mezclar escombros de construcción en otros residuos municipales o domésticos.

**ARTÍCULO 97.-** Queda prohibido lavar con manguera la vía pública, en calles y banquetas, y toda clase de vehículos, en la vía pública y en cocheras particulares.

**ARTÍCULO 98.-** Se prohíbe limpiar, reparar y/o fabricar herramienta y objetos diversos en la vía pública.

**ARTÍCULO 99.-** Queda prohibido pepear o seleccionar residuos sólidos en:

- I.- Vía pública;
- II.- Contenedores;
- III.- Bolsas;
- IV.- Recipientes;
- V.- Predios baldíos; y
- VI.- Vehículos donde se les transporte.

### **CAPÍTULO III DEL PAGO DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 100.-** El servicio de recolección de residuos sólidos causará cobros determinados anualmente por el Cabildo, cuando se preste de manera diversa al servicio residencial. Su monto se fijará diferencialmente según la zona donde se ubique el predio, el origen y el tipo de residuos sólidos.

**ARTÍCULO 101.-** Las y los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de cualquier actividad mercantil, deben pagar al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

**ARTÍCULO 102.-** El pago del servicio de limpia pública se puede hacer de la manera siguiente:

- I.- Los generadores pueden pagar mensualmente en:
  - 1.- Las Oficinas de la Tesorería Municipal.
  - 2.- La empresa concesionaria, conforme a las disposiciones acordadas en el contrato respectivo, en caso de concesión.

### **CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento instruirá un sistema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren en campañas de limpia pública, de educación y concientización ciudadana, etc.



**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá brindar estímulos fiscales y descuentos a particulares que, previamente a la disposición final, incorporen procesos de tratamiento y/o estabilización a sus residuos sólidos.

## **CAPÍTULO V DE LA CONCESIÓN A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento está facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios siguientes:

- I.- Limpieza y barrido;
- II.- Recolección y transporte;
- III.- Tratamiento y reciclaje; y
- IV.- Disposición final.

**ARTÍCULO 106.-** Las concesiones se harán con autorización del Cabildo, con base en contrato en el que se precisarán:

- I.- Alcances;
- II.- Período;
- III.- Condiciones;
- IV.- Retribuciones; y
- V.- Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 107.-** Las y los concesionarios están obligados a realizar los servicios de limpia pública aplicando las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, así como disminuir la posibilidad de riesgos ambientales.

## **CAPÍTULO VI DE LA DENUNCIA POPULAR**

**ARTÍCULO 108.-** Cualquier persona puede ejercitar denuncia popular ante las Oficinas del Ayuntamiento o la Dirección, para denunciar la existencia de las fuentes generadoras de residuos a las que se refieren el presente Reglamento. Para darle curso bastan la aportación de los datos necesarios que permiten localizarla, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

**ARTÍCULO 109.-** Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante. En todos los casos han de escuchar a quienes puedan resultar afectados por aquélla.

**ARTÍCULO 110.-** La autoridad competente debe realizar las visitas, inspecciones y diligencias necesarias (localización, clasificación y evaluación) para comprobación de la existencia de la falta, infracción o contaminación.

**ARTÍCULO 111.-** Si procede, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior, se determinan las acciones técnicas conducentes. En su caso, se actúa conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 115 de fecha 23 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO 112.-** Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para abatir y controlar la contaminación, en vía de reconocimiento a la cooperación cívica del denunciante, la autoridad competente ha de notificárselo.

## **CAPÍTULO VII DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 113.-** En la zona rural del municipio se aplicarán exclusivamente las disposiciones de este Capítulo y el Título IV.

**ARTÍCULO 114.-** Corresponde a las y los Delegados y Comisariados Municipales la aplicación del presente Reglamento, dentro del territorio que corresponda a su comunidad, en lo conducente a la zona rural, dicha excepción de la calificación de las sanciones y lo que por consecuencia lógica corresponda a la Dirección.

**ARTÍCULO 115.-** La Dirección de Desarrollo Rural capacitará y apoyará a las y los Delegados, para la interpretación, funcionamiento y aplicación del presente Reglamento. De igual manera, las y los empleados de dicha dependencia tendrán facultades para aplicar el presente, en los mismos términos del artículo anterior y sin menoscabo de las facultades de la coordinación de limpia.

**ARTÍCULO 116.-** La Dirección prestará el servicio de limpia y recolección, con las modalidades que considere adecuadas en las comunidades rurales correspondiendo al Ayuntamiento, el derecho de señalar las tarifas para la prestación del mismo.

**ARTÍCULO 117.-** La Dirección, así como la Dirección de Desarrollo Rural deberán, dentro de sus respectivos presupuestos, procurar las condiciones para que las comunidades cumplan de la manera más eficiente con el presente Reglamento, buscando incluso, con la participación ciudadana, las soluciones alternas más viables para cada comunidad en lo particular, que permita la aplicación más justa y equitativa que en derecho corresponda.

**ARTÍCULO 118.-** Las y los habitantes de las comunidades rurales están obligados a mantener limpias sus vías públicas, sus áreas de uso común y de interés público, en el perímetro que corresponda a su propiedad.

**ARTÍCULO 119.-** A los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en la zona rural, les serán aplicables en lo conducente, las disposiciones no contenidas en este capítulo.

**ARTÍCULO 120.-** Cuando se tenga conocimiento de que se está infringiendo el presente Reglamento, deberá de reportarlo de inmediato a la o el Delegado o Comisariado Municipal.



## **TÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS**

### **CAPÍTULO I DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 121.-** Los órganos oficiales a cuyo cargo estará la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento son:

- I.- La o el Presidente Municipal;
- II.- El H. Cabildo;
- III.- La o el Director de Obras Públicas Municipales;
- IV.- La o el Director de Ecología; y
- V.- La o el Director de Protección Civil.

**ARTÍCULO 122.-** Son auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- a) Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Dirección;
- c) Dirección de Ecología;
- d) Dirección de Protección Civil;
- e) Las Corporación de Seguridad Publicas que se encuentren asignadas a la zona de este municipio; y
- f) Las y los Ciudadanos del Municipio.

**ARTÍCULO 123.-** Las y los Inspectores de la Dirección quedan habilitados para levantar las actas de infracción en relación con las faltas que cometan a las disposiciones de este Reglamento. Para el efecto, deberán hacer saber al infractor la falta cometida, procurando que éste firme la boleta correspondiente y exprese en ella lo que considere conveniente en su defensa. Si se negara a firmar, se asentará dicha constancia en la boleta mencionada. Cuando algún particular advierta que se cometa infracción a este Reglamento, dará aviso a la autoridad municipal, la cual, cerciorada de la infracción, procederá a levantar acta de la infracción correspondiente, en los términos de este mismo artículo. En las boletas de infracción se procurará por quienes las levanten, anotar los nombres de las y los dueños, poseedores, ocupantes, arrendatarios, gerentes, encargados de las casas o negocios, a fin de que puedan ser citados ante la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 124.-** Las actas de infracción, se turnarán a las oficinas de la Tesorería Municipal para su calificación, conforme a la tarifa que consta en este Reglamento.

**ARTÍCULO 125.-** Toda acta de infracción, hará fe de lo que se haga constar por la o el funcionario que la hubiere levantado, pero si se prueba que ha incurrido en falsedad, se aplicará al falsario la sanción correspondiente y no producirá efecto legal alguno el acto referido.

**ARTÍCULO 126.-** El Departamento de Obras Públicas en coordinación con el Departamento de Protección Civil cuidarán que las personas que manejen vehículos no los estacionen en las calles que van a ser lavadas o barridas, durante el tiempo en que se ejecuten estos trabajos.



## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 127.-** Son infracciones al presente Reglamento:

- I.-** No conservar la limpia de los depósitos de almacenamiento temporal;
- II.-** No forrar o cubrir adecuadamente con tapas metálicas los transportes de basura o desperdicios;
- III.-** Esparcir sustancias al transportarlas, cargarlas o descargarlas y no barrerlas cuando aquello haya sucedido;
- IV.-** Utilizar u obstruir la vía pública con cualquier especie de muebles, chatarra, escombros o materiales;
- V.-** No transportar y depositar en el lugar autorizado por la Dirección, las ramas y troncos provenientes de huertos y jardines al hacer limpia; o
- VI.-** La violación a cualquiera de las prohibiciones a las que se refiere este Reglamento y la inobservancia o desacato a las disposiciones contenidas en el mismo.

## **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 128.-** Las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento contribuyen a infracción y serán sancionados por el Ayuntamiento, a través del Departamento de Obras Públicas Municipales y/o Ecología con una o más de las siguientes sanciones:

- I.-** Multa por el equivalente de hasta 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el momento de la infracción.
- II.-** Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen la infracción.
- III.-** Arresto hasta de treinta y seis horas.
- IV.-** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o presentar servicios de las actividades generadoras de la infracción.
- V.-** En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

**ARTÍCULO 129.-** En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, la o el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de operación, restauración y reparación de daños hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, aspecto que determinará la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 130.-** La obstrucción de las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado de la aplicación del presente Reglamento o la oposición injustificada para permitir que se realice alguna obra o instalación, para la aplicación del mismo, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento.

**ARTÍCULO 131.-** Multa equivalente del 1.5% al 2.0% del Presupuesto de Egresos correspondiente a los ayuntamientos que incumplan con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Esta multa aplicará también en



sus términos para los Organismos Operadores Municipales responsables de prestar servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición del agua.

**ARTÍCULO 132.-** Para la calificación de las infracciones a este Reglamento se tomará en consideración:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia, si la hubiere.

#### **CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 133.-** Las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones que de él emanen, que no tengan señalado trámite especial, podrán ser recurridas mediante el recurso de inconformidad en un término de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación.

**ARTÍCULO 134.-** Para la tramitación del recurso de inconformidad establecido en el artículo anterior, la o el interesado deberá presentarlo por escrito ante la o el Presidente Municipal o la o el Secretario del Ayuntamiento, teniendo como fecha de presentación la del día en que se recibe el escrito.

**ARTÍCULO 135.-** En el escrito en que el recurrente interponga el recurso de inconformidad, éste deberá señalar lo siguiente:

- I.- El nombre y dirección del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca el asunto;
- II.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste la o el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- III.- El acto o resolución que impugna;
- IV.- Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o acto impugnado;
- V.- La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado para su ejecución el acto; y
- VI.- Los documentos que la o el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o actos impugnados y por causas posteriores, no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en la inspección de la que derivó el acto o resolución recurrida. Dichos documentos deberán acompañarse al escrito a que se refiere este artículo, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongán a lo previsto en el presente Reglamento.

Gustavo Díaz Ordaz, Tam., 02 de julio de 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN RICARDO BOTELLO CISNEROS.-** Rúbrica.